

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al suscriptor. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que acan á instancia de parte no police, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicte de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Junio de 1914.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la novena conclusión del segundo Congreso Español-Internacional contra la tuberculosis, que tuvo lugar en San Sebastián en Septiembre de 1912, y siendo necesario con arreglo á esa misma conclusión generalizar el día de la tuberculosis (Fiesta de la Flor);

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se lleve á efecto con carácter general la citada conclusión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, como Presidente de esa Junta provincial antituberculosa, haga que la misma estudie las circunstancias de localidad y demás que deben tomarse en cuenta para fijar la fecha y detalles de organización y realización de la mencionada fiesta, y al efecto, para facilitar el trabajo de esa Junta, se le remitirá un impreso del dictamen aprobado para Madrid por la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, dictamen que puede ser adaptado

á las distintas condiciones de localidad, dando cuenta á este Ministerio de la marcha de los trabajos preparatorios y resultado de los mismos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.—Sanchez Guerra.

Sres. Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 14 de Junio de 1914.)

##### Subsecretaria

##### Sección de política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo Pérez y Pérez, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales celebrada en Villamegil el día 9 de Noviembre último:

Resultando que el citado D. Jerónimo Pérez y D. Bernardo Redondo, recurrieron con oportunidad de plazo ante esa Comisión provincial, solicitando se declarase la nulidad de la elección de Concejales verificada en el pueblo de Villamegil, fundados en que aquella adolece de vicios graves que la invalidan, tales como el haberse admitido el voto de un individuo que no figura en el Censo, y el haberse estado votando hasta después de las ocho de la noche, sin luz en el local, durante largo rato, sin garantía alguna para la urna, y extendiendo la Mesa las papeletas de votación, que eran entregadas por la misma á los electores, con coacción manifiesta:

Resultando que esa Comisión provincial desestimó el recurso interpuesto, declarando la validez de la elección:

Resultando que contra este fallo recurrió ante este Ministerio D. Jerónimo Pérez, solicitando la revoca-

ción, y por consiguiente, que se anule la elección de Villamegil:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, quedando interrumpido el plazo á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por consecuencia de dicho trámite, y hallándose, por tanto, el expediente dentro del término legal para dictar la resolución procedente:

Considerando que los escritos de reclamación pidiendo la nulidad de la elección de referencia, no se acompañaron de prueba documental, con la solemnidad exigida por la Ley para estos casos, á fin de que la evidencia de dicha prueba pueda desvirtuar los hechos consignados en el expediente electoral:

Considerando que la jurisprudencia constante de este Ministerio, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y especialmente por las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, mantienen la doctrina de que las alegaciones de los electores, y aun las informaciones de testigos practicadas ante el Juzgado municipal ó ante el Ayuntamiento, carecen de absoluto de eficacia para justificar la nulidad de una elección, y siendo así, no es procedente, en derecho, revocar el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial:

Considerando que examinada el acta de la votación, suscrita y autorizada por todos los individuos de la Mesa, aparece de la misma que en la elección se cumplieron las disposiciones contenidas en los artículos

59 y concordantes de la vigente ley Electoral, sin que, como queda dicho, las simples afirmaciones de los reclamantes tengan fuerza legal para desvirtuar las resultancias del acta y demás documentos del expediente electoral:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido, es forzoso reconocer la procedencia del fallo apelado de esa Comisión provincial, por hallarse en un todo ajustado á la legalidad vigente en la materia, respetándose así la voluntad de los electores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el 9 de Noviembre del año último en el Ayuntamiento de Villamegil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1914.—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada de varios electores, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones de Concejales de Brazeuelo:

Resultando que varios candidatos á interventores solicitan la nulidad de las elecciones, fundándose en que la constitución de la Mesa electoral fué ilegal, por estar mal hechos los nombramientos de Presidente y Adjuntos; que no empezó la votación á la hora señalada en la Ley; que votaron varios individuos que no figuraban en el Censo; además protes-

tan contra la capacidad del Concejal electo D. Joaquín Pérez, por no haber rendido las cuentas de cuando fué Presidente de la Junta administrativa de Combarros; manifiestan también que habiéndose elegido cinco Concejales, y quedando otros cinco, el Ayuntamiento quedará constituido por diez, cuando sólo le corresponden nueve. Para justificar sus afirmaciones, acompañan varias certificaciones á dichos extremos referentes:

Resultando que dada vista en el expediente á los Concejales interesados, por ninguno de éstos se hizo uso de su derecho:

Resultando que esa Comisión provincial, estimando fundados los cargos que contra las elecciones se hacían, acordó, por mayoría, la anulación de dichas elecciones:

Resultando que D. Fabián Alonso presenta escrito ante este Ministerio, protestando de que los recurrentes contra la elección hayan tomado su nombre, pues no tuvo intervención ninguna en ella:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones, se ha interpuesto el presente recurso, en el que se niegan los hechos alegados en la reclamación, y terminan solicitando la revocación del acuerdo recurrido:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora el expediente en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 desde el momento en que se han aportado los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que esa Comisión provincial declara la nulidad de la elección de que se trata, solamente por estimar como ciertos los hechos expuestos por los reclamantes, sin más comprobación que las protestas formuladas, y sin haber dado audiencia á los Concejales electos, con notoria infracción del procedimiento marcado en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuya circunstancia es suficiente, por sí sola, para determinar la ineficacia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, que por tal hecho ú omisión, adolece de un vicio sustancial de procedimiento que le invalida:

Considerando que aparte de lo expuesto, se observa desde luego que los escritos de reclamaciones

contra la validez de la elección, no han sido acompañados de la prueba documental fehaciente, y admisible en derecho, que pueda desvirtuar las resultancias del expediente electoral, en el que aparecen cumplidos los preceptos de la Ley que regulan y garantizan el procedimiento y función del sufragio:

Considerando que los hechos alegados en la reclamación, tenidos en cuenta por esa Comisión provincial para declarar la nulidad de la elección, además de no hallarse justificados en su mayoría, algunos de ellos se refieren á la declaración de vacantes, que no pueden ser estimados como causa para determinar la nulidad de la elección, según se tiene declarado en la constante jurisprudencia de este Ministerio, y otros se relacionan con el nombramiento de Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral, cuyas cuestiones según la vigente ley Electoral y disposiciones complementarias, tienen su procedimiento señalado independiente de las que afectan á la parte activa de la elección:

Considerando que por lo expuesto, y en tal sentido, no es posible reconocer como procedente, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, toda vez que no se halla ajustado á la legalidad vigente, imponiéndose, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de referencia, respetando de este modo la voluntad de los electores y los preceptos de la Ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso interpuesto, y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el 9 de Noviembre de 1915 en el Ayuntamiento de Brazuelo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1914.—S. Guerra. Sr. Gobernador civil de León.

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Peranzanes en 12 de Abril último:

Resultando que por D. Domingo Ramón y otros se pide la nulidad de la elección: 1.º Porque el Secretario del Ayuntamiento repartía candidaturas, realizando la misma operación el Alcalde. 2.º Porque el número de papeletas extraídas de la urna fué superior al número de votantes, sin que la Mesa tomase acuerdo alguno sobre este exceso de papeletas, que influyó en el resultado de la elección:

Resultando que además de esto se protestó de la capacidad del Concejal electo, D. Agustín Yáñez García, porque fué Presidente de la Junta administrativa de Peranzanes, y no ha rendido cuenta de su gestión:

Resultando que en el acta de escrutinio constan las mismas protestas que se consignan en el escrito, y se acompaña una información en que se pretende probar las coacciones cometidas por el Alcalde y el Secretario:

Considerando que se halla comprobado en el expediente que aparecieron cinco papeletas más que el número de votantes, al verificarse el escrutinio, sin que la Mesa dictase resolución alguna, como preceptúa el art. 44 de la ley Electoral vigente, siendo de notar que la admisión de estos cinco votos influye de una manera decisiva en el resultado de la elección, dada la escasa diferencia de tres votos que existe entre el proclamado en último lugar y el que menos obtuvo de los que aparecen derogados; de modo, que es evidente que el escrutinio no es ni puede ser la expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral, y en tales condiciones, la elección no puede ni debe prosperar; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Peranzanes en 12 de Abril último; no resolviendo, por ahora, sobre la incapacidad del Concejal electo don Agustín Yáñez García, puesto que se declara la nulidad de su elección, según queda expresado.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 143 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 16 de Junio de 1914.—El Vicepresidente, Balbino Rodríguez.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-

tal, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de La Bañeza, La Vecilla, Portoferrada y Villafraanca, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibes relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en este Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 16 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 16 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, se anuncia su provisión por término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El agraciado, que habrá de hallarse provisto del correspondiente título profesional, percibirá, en concepto de sueldo, la cantidad anual de 50 pesetas, pagadas de los for-

dos municipales por trimestres vencidos.

Existe en esta localidad una Sociedad de ganadería, compuesta de más de una centena de socios, la cual tiene unánimemente acordado igualarse con Profesor que obtenga la vacante, sin perjuicio de que éste pueda hacer contratos con los demás vecinos ajenos a ella, como, a su propio tiempo, con los de los pueblos limítrofes.

Hospital de Orbigo 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Arturo Paramio.

#### *Alcaldía constitucional de Villaturiel*

Terminados los apéndices del amillaramiento de rústica y pecuaria que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren conducentes.

Villaturiel 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, Mario Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Castielló*

Confirmando el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica, colonia y pecuaria de este Municipio para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, transcurido el cual no serán atendidos los que se presenten.

Castielló 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, Melchor Barrientos.

#### *Alcaldía constitucional de Valdelugueros*

Se halla expuesto al público por término de quince días, el repartimiento de riqueza pecuaria, formado para el próximo año de 1915, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdelugueros 14 de Junio de 1914.—El Alcalde, Laureano Orejas

#### *Alcaldía constitucional de Cuatrillo de la Valduerna*

Confirmando los apéndices de rústica para el ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en esta Consistorial por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Castriello 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

#### *Alcaldía constitucional de Ponferrada*

Desde el día de hoy, al 25, am-

bos inclusive, queda expuesta al público en la Secretaría, la cuenta municipal del mismo, correspondiente al año de 1915.

Ponferrada 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, Aniceto Vega.

#### *Alcaldía constitucional de Cistierna*

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbanía, y relaciones de ganadería, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1915.

El plazo para la exposición, será de quince días, contados desde esta fecha.

Cistierna 15 de Junio de 1914.—El Alcalde, Esteban Corral.

#### JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y á instancia de D.<sup>ña</sup> Filomena Jerusa Galán Gordón, con licencia de su esposo D. Agustín López Campo; D.<sup>ña</sup> María del Carmen Galán Gordón y su esposo Angel Sánchez Díez; y don Miguel Gordón Alier, vecinos de esta ciudad, se sigue expediente de dominio de un prado titulado «Los Quiñones», en término de esta ciudad, de cabida siete fanegas y cuatro celemines, equivalentes á una hectárea y setenta y dos áreas: linda Oriente, con regaero de Los Quiñones y huerta de D.<sup>ña</sup> María Iglesias; Mediodía, prado de herederos de D. Bernardo Mallo, hoy de herederos de D. Santiago Eguigaray, y huerto de Clara Millán; Poniente, prado de D. Lucio Rabadán, hoy de Paula Alvarez, y otro prado de don Angel de Paz, y Norte, prado de herederos de D. Bernardo Mallo y huerta del Marqués de Montevirgen, hoy prado de D. Angel de Paz.

La deslindada finca la adquirieron los recurrentes por herencia intestada de su tío D. Cándido Gordón Beneitez, y éste á su vez la adquirió, por igual concepto, de su esposa D.<sup>ña</sup> Gabriela Rabadán Alvarez, vecina que fué de esta ciudad, por auto de veintiocho de Junio de mil novecientos siete, cuya finca le fué adjudicada á los actores por iguales partes.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á D.<sup>ña</sup> Paula Alvarez Alonso, ó sus herederos, si hubiese fallecido, por tener una finca con los linderos y cabida análogos á la de que se trata, y á todas las personas ignoradas á quienes

pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieran alegar su derecho.

Dado en León á diez de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel Murias.—Antonio de Paz.

Don Juan Bautista Alvarez, Juez municipal suplente de Murias de Paredes;

Hace saber: Que para hacer pago de cantidad á D. Nicanor Mallo Plórez, vecino de Sonra, se sacan á pública subasta, las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Marcelo Gómez y su mujer Encarnación Bardón, vecinos de Rodicol, cantidad á que fueron condenados á su pago por sentencia dictada en juicio verbal civil, hoy en ejecución:

Plas.

#### *Término de Rodicol*

1.<sup>ª</sup> Tierra, al sitio de Baltubierlo, de veinticuatro áreas: linda Este, otras de Manuel Alvarez; Sur, de Josefa Gutiérrez; Oeste, de Manuel Bardón y Norte, rodera; tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40

2.<sup>ª</sup> Otra, al sitio de los Brunos, de unas dieciocho áreas: linda al Este, otra de Josefa Bardón; Sur, de Manuel Alvarez; Oeste, de Manuel Bardón, y Norte, de Evaristo Bardón; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

Total. . . . . 70

El remate tendrá lugar en el local de audiencia de Juzgado, el día veintiséis del corriente mes, á las catorce; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; debiendo consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, por los licitadores.

No existen títulos de propiedad, y el rematante habrá de conformarse con certificación del acta del remate Dado en Murias de Paredes á primero de Junio de mil novecientos catorce.—J. Bautista Alvarez.—De su orden: El Secretario, Victor García M.

Don Juan Llamas Llamazares, Juez municipal de este término de Garrayate.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Viñuela, vecino de Navatejera, de la cantidad de cuatro-

cientas ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, y gastos de expediente, que le es en deber D. Blas Arias Gutiérrez, vecino de Riosequino, se sacan á pública subasta, y como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Plas.

1.<sup>ª</sup> Un barrial, á Collada, trigal, en término de Riosequino, cabida de dieciocho áreas y trece centiáreas, que linda Oriente, camino forero; Mediodía, Hermenegildo Gutiérrez; Poniente, Juan Arias, y Norte, con el mismo Juan Arias Alvarez; valuado en veinticinco pesetas. . . . . 25

2.<sup>ª</sup> Otra, al sitio del Juncal, de catorce áreas y treinta y siete centiáreas, central, que linda Oriente, arroyo; Mediodía, Juan Arias Alvarez; Poniente, camino real, y Norte, Francisco Díez; valuada en veinte pesetas. . . . . 20

3.<sup>ª</sup> Otra, al Calero, de tres heminas, central, equivalentes á veintisiete áreas y diecisiete centiáreas, que linda Oriente, arroyo; Mediodía, Ildefonso Gutiérrez; Poniente, camino real, y Norte, Vicente García; valuada en veinticuatro pesetas. . . . . 24

4.<sup>ª</sup> Una casa, en el casco del pueblo de Riosequino, de planta baja, cubierta de teja, con corral y huerto contiguo á la casa, que se compone de varias habitaciones y cuadra, que mide dieciocho metros de línea y quince de hueco: linda derecha, Poniente, entrando, calle; Saliente, espalda, Simón Arias, antojano de la misma casa y Juan Sánchez, y Poniente y Norte, izquierda, Santiago Díez; valuada en mil cien pesetas. . . . . 1.100

El remate tendrá lugar el día diez de Julio próximo, y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado; siendo segundo remate por no llevarse á efecto el primero por falta de licitadores, que estuvo señalado el día treinta de Enero último; haciéndose esta segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación primordial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores con antelación, y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; no constan títulos, y el comprador habrá de

conformarse con la certificación del acta del remate.

Dado en Garrisé á diez de junio de mil novecientos catorce.—El Juez, Juan Llamas.—P. S. M.: El Secretario, Luciano González.

## ANUNCIOS OFICIALES

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### 1.ª Enseñanza

En virtud de los concursos rápidos de ascenso y traslado de Abril último, el Rectorado ha expedido, en 8 del corriente, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad:

#### CONCURSO DE ASCENSO

##### PROVINCIA DE OVIEDO

*Escuelas nacionales de niños, con 625 pesetas*

Para la de San Cristóbal, en Avilés, D. José Rivero Solís; para la de Valdecuna, en Mieres, D. Francisco González Huerta, y para la de Severes, en Piloña, D. Fernando Alonso Fernández.

*Escuelas de niñas, con 625 pesetas*

Para la de Grandas de Salime, D.ª María de la G. Vega Mijares.

*Escuelas mixtas, con 625 pesetas*

Para la de La Riera, en Colunga, D. Faustino Fidalgo Prieto; para la de Cezures, en Tineo, D. Faustino Lavería Aguilán; para la de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, D. Reimundo Berga López; para la de Pen-Ciriello, en Amieva, don Francisco S. González García; para la de San Roque del Acebal, en Llanes, D. Audifacio Alvarez García; para la de Rzedes, en Villaviciosa, D.ª María P. Rodríguez Arbayos; para la de Carreñes-Villaverde, D.ª María Barrientos González.

##### PROVINCIA DE LEÓN

*Escuelas de niños, con 625 pesetas*

Para la de Oencia, D. Lisardo Cordovero García, y para la de La Faba, en Vega de Valcarce, D. David García García.

*Escuelas de niñas, con 625 pesetas*

Para la de Páramo del Sil, doña Carmen de Prada González.

#### CONCURSO DE TRASLADO

##### PROVINCIA DE OVIEDO

*Escuelas de niños, con 625 pesetas*

Para la de Carbalnos, en Gijón, D. Pío Díez García; para la de Cov, en Cargas de Onís, D. Manuel Campón Gutiérrez; para la de Tamón, en Carreño, D. Pedro Armengod

Lecha; para la de Reñeces, en Grado, D. Teodoro Martín Zamora; para la de Scbrecañello, en Caso, don Casto Fernández Foz; para la de Cué, en Llanes, D. Eduardo González Pico, y para la de Corlas, en Cargas de Tineo, D. José González García.

*Escuelas de niñas, con 625 pesetas*

Para la de Coalla, en Grado, doña Elicia López Gallego, y para la de Rocés, en Gijón, D.ª María Frómista Nieto.

*Escuelas mixtas, con 625 pesetas*

Para la de Collado, en Siero, don Jesús Infiesta Rodríguez; para la de Murias, en Candamo, D. Salustiano Alonso Melón; para la de Lozana, en Piloña, D.ª Juana Cardeñosa Martínez; para la de Tanes, en Caso, D.ª Amparo Huertas García; para la de Perlin, en Oviedo, doña Zoila Alvarez Alvarez, y para la de Candanal, en Villaviciosa, D. Julio Villar Sáez.

*Escuelas mixtas, con 500 pesetas*

Para la de Corgostinas, en Lena, D. Graciano Menéndez Alvarez; para la de La Mortera, en Tineo, D. Maximiano Prieto Fernández; para la de Turcia, en Lena, D. Antonio M. Robles Gómez; para la de Quinzanas, en Pravia, D. Emilio Díez Sánchez; para la de Arroes, en Villaviciosa, D. Gerardo Rubio Alvarez; para la de Ricabo, en Quirós, D. Paulino Rodríguez Rodríguez; para la de Asiego, en Cables, D. Aquilino Ferrández Berrid; para la de Santa Eulalia de Vigil, en Siero, D. Cándido Rodríguez Martínez; para la de Parlero, en Villayón, D. Lorenzo Alvarez González; para la de Palomar, en Ribera de Arriba, D.ª María C. Torres Suárez; para la de San Justo, en Salas, doña Elicia del Valle Alvarez; para la de Tuñón, en Santo Adriano, D.ª Aurora Díez Camino, y para la de Junco, en Ribadesella, D.ª Amalia L. Suero Verdades.

*Escuelas de niños, con 500 pesetas*

Para la de Berrueces, en Gijón, D. Angel Díaz Alvarez.

##### PROVINCIA DE LEÓN

*Escuelas de niños, con 625 pesetas*

Para la de Cimanes de la Vega, D. Germán Fernández Franco; para la de Armellada, en Turcia, D. Marcos Antón Caminero; para la de Matadeón de los Oteros, D. Jesús del Palacio Morales, y para la de Vega de Valcarce, D. Emilio de Lera García.

*Escuelas de niñas, con 625 pesetas*

Para la de Herrerías, en Vega de Valcarce, D.ª Elicia Calvo Rodelli-

no, y para la de Galleguillos de Campos, D.ª Esperanza Gato Alvarez.

*Escuelas mixtas, con 500 pesetas*

Para la de San Cipriano, en Cubillas de Rueda, D. Lázaro Flórez Recio; para la de Villameca, en Quintana del Castillo, D. Eusebio Fernández Osorio; para la de San Esteban del Toral, D. José Alvarez Merayo; para la de San Millán de los Caballeros, D. Ildefonso Ordóñez del Valle; para la de Otero de las Dueñas, D. Matías Alvarez Alonso; para la de San Martín de la Tercia, D. Manuel González Castañón; para la de Los Valdeescogos, D. Florentino Alonso Alvarez; para la de Villamanín, D. José Viñuela Díez; para la de Los Montes y Urdiales, D. Valentín Fernández González; para la de Las Salas, D. Matías Rojo Fernández; para la de Cabañales de Abejo, D. Sigifredo García Fernández; para la de Villacedré, D. Alberto Cabello González; para la de Torrestio, D. Nemesio Alonso Hidalgo; para la de Villamegil, don Eduardo Guillén Alepuz; para la de Antimio de Abejo, D. Jacinto Fernández Moreno; para la de San Feliz de Orbigo, D. Antolín González Valtuille; para la de Azadinos, don Miguel Pariente Llamas; para la de Murias de Rechivaldo, D. Francisco Carrera de la Puente; para la de Quintanilla, en Cubillas de Rueda, D. Antonio Villimer Castellanos; para la de Orones, en Vegamián, D. Andrés Gutiérrez Coñas; para la de Ponjos, D. Amador Rubio Alvarez; para la de Vega de Perros, don Constantino Rodríguez Fernández; para la de Vegacervera, D. Elías Carreño Rodríguez; para la de Cobrana, en Cogesto, D. Aquilino Mansilla Velasco; para la de Molinatererra, D. Joaquín Fernández Fernández; para la de La Barosa, en Carucedo, D. Victorino Cobo Vega; para la de Zures, en Bercianos del Páramo, D. Andrés Saludes Prieto; para la de Utrero, en Vegamián, D. Albino Martínez Fernández; para la de Palazuelo de Torio, D. Gaspar N. Millán Láziz; para la de Porquero, D. Laureano Cienfuegos Melcón; para la de Valdecastillo, D. Julián de la Puente Díez; para la de Sariegos, D.ª Honorata Pérez Valcarce; para la de Moral de Orbigo, D.ª Dámaso Gallego Ba'bueno; para la de Villadecanes, D.ª Obdulia Dotti Ramos; para la de Villarodrigo, D.ª Segunda Santos López; para la de Ferreras, D.ª Adelaida Fernández Alvarez; para la de Hueraga de Frailes, D.ª Modesta Bajo Herrero; para la de Lcrenzana, doña Manuela Alvarez Fernández; para la de La Valcueva, D.ª Bernarda Barrio Tascón; para la de La Cándana, D.ª Patrocinio Díez y Díez Canseco; para la de La Váigoma, doña Eumenia Ovalle López; para la de

Montuerto, D.ª Felicitas Martínez Alonzo; para la de A'cedo y Puente de Alba, D.ª Gabriela González García; para la de Posadilla, doña María D. Pérez Luergo; para la de Rabanal Viejo, D.ª Teodora C. Rebollo Martínez; para la de Los Villaverdes, D.ª Asunción Cifuentes Castañón; para la de Tejados, D.ª Regina Román González; para la de Quintanilla de Combarros, D.ª Antolina Canseco Alvarez; para la de Pobladura de Fontecha, D.ª María de P. García Bosa; para la de Villeza, D.ª Felisa Mata García; para la de Montejos, D.ª María del P. Valbuena Canseco, y para la de Carbajosa y Villaci, D.ª María de Castro Santa Inés.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deberán posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su nombramiento.

Oviedo, 15 de Junio de 1914.—El Rector, A. Sela.

*Regimiento Infantería de Saboya núm. 6.—2.ª Batallón.—Juzgado de instrucción.*

En vista de lo que resulta del expediente instruido á petición del soldado de este Batallón, Nicanor Madero Liñán, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1910, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de Gabriel Madero Liñán, hermano del referido soldado, natural de la parroquia de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo, provincia de León, y de cuyo punto se ausentó para la República Argentina, sin saberse fecha fija.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896 (C. L. número 358), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Gabriel Madero Liñán, se sirva participarlo á este Juzgado, con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

En Ras Remel (Larache) á 30 de Mayo de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Angel Sánchez.

Imp. de la Diputación provincial